



Comité de Transparencia

CT-009-2024

Ciudad de México, a 29 de enero de 2024

Visto: Para resolver el expediente **CT-009-2024**, respecto de la propuesta de inexistencia, presentada por la Coordinación de las Unidades de Negocios a través de la Dirección de Combustibles y la Unidad de Administración y Finanzas a través de la Gerencia de Facturación y Cobranza, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330002124000008**.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia, recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de acceso a la información con número de folio **330002124000008**, en los siguientes términos:

"Descripción clara de la solicitud de información:

copia de los expedientes contrato, autorizaciones facturación de combustible, por servicios para la atención de pasajeros, slots autorizados, oficinas y representantes en el aeropuerto de la aerolínea Emirates air line, teléfonos, responsables de esta en México y ante las autoridades del aicm y México." [Sic]

- II. El ocho de enero de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito a la Unidad de Administración y Finanzas, y a la Coordinación de las Unidades de Negocios, para que dicha solicitud sea atendida en el ámbito de su competencia, por ser las unidades administrativas que, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, pudieran tener o conocer acerca del tipo de información requerida por el particular.
- III. Con fecha once de enero de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta de la Dirección de Combustibles, adscrita a la Coordinación de las Unidades de Negocios, por medio del oficio C3/0026/2023, a través del cual se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos tanto físicos como electrónicos, y no se cuenta con documentación que pueda dar respuesta a la solicitud de información en mención.
- IV. Con fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta de la Gerencia de Facturación y Cobranza, adscrita a la Coordinación de las Unidades de Negocios, por medio del oficio D21/075/2024, a través del cual se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos tanto físicos como electrónicos, y no se cuenta con la información requerida, toda vez que Emirates air line no es cliente de este Organismo.

Derivado del análisis de la información proporcionada por la Coordinación de las Unidades de Negocios a través de la Dirección de Combustibles y la Unidad de Administración y Finanzas a través de la Gerencia de Facturación y Cobranza de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, se pudo advertir que, no existe información como la solicitada en el caso que nos ocupa. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 fracción II, y 141





fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 44, fracción II, 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo que:

CONSIDERANDO

1. Que la Coordinación de las Unidades de Negocios a través de la Dirección de Combustibles y la Unidad de Administración y Finanzas a través de la Gerencia de Facturación y Cobranza; en respuesta a la solicitud con número de folio **330002124000008**, manifestaron la inexistencia de la información requerida, debiendo precisar que, una vez realizada la búsqueda exhaustiva correspondiente, se advirtió que no se cuenta con copias de contratos, autorizaciones, facturación de combustible, por servicios para la atención de pasajeros, slots autorizados, oficinas y representantes con aerolínea Emirates air line, puesto que dicha aerolínea no es cliente de éste Organismo.

2. Que los artículos 133, 141 fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen lo siguiente:

"Artículo 133. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."

"Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
 - II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- ..."

"Artículo 143. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma".

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

ÚNICO. Una vez que se tuvo a la vista el expediente de mérito, los miembros de este Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, **CONFIRMAN LA INEXISTENCIA** de la información prevista en los artículos 133, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de la información requerida por el solicitante del folio **330002124000008**, particularmente precisando que una vez realizada la búsqueda exhaustiva correspondiente, se advirtió que no se cuenta con copias de contratos, autorizaciones,



facturación de combustible, por servicios para la atención de pasajeros, slots autorizados, oficinas y representantes con aerolínea Emirates air line, puesto que dicha aerolínea, no es cliente de éste Organismo.

Así lo resolvieron los Miembros del Comité de Transparencia; en ausencia del Coordinador de Planeación, Comunicación y Desarrollo Estratégico, firma en suplencia de conformidad con lo estipulado en los artículos 35, 36 fracción XIII y XIV, 88 y 89 del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, así como el oficio ASA/A/113/2023, el Subdirector de Planeación y Desarrollo Estratégico, Ing. Fidencio Valero Hernández; y el Lic. Carlos Bravo Solís, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en el artículo 5 de los Lineamientos para el funcionamiento del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares; así como el Ing. Jorge Garza Aburto, Subdirector de Administración y Coordinador de Archivos; lo anterior, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"En ausencia del Coordinador de Planeación, Comunicación y Desarrollo Estratégico, firma en suplencia de conformidad con los artículos 35, 36 fracción XIII y XIV, 88 y 89 del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, así como el oficio ASA/A/113/2023, el Subdirector de Planeación y Desarrollo Estratégico, **Ing. Fidencio Valero Hernández**".

Lic. Carlos Bravo Solís

Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Ing. Jorge Garza Aburto
Subdirector de Administración y
Coordinador de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-009-2024